

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Señor Juez la presente demanda, dentro del la cual el demandado presenta solicitud de amparo de pobreza mediante escrito arrimado al Juzgado el 01 de junio de 2023.



JUAN SEBASTIANA LFOSNO VANEGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL. 8592182 RIOSUCIO-CALDAS

IFN-270

2023-00054-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por medio de escrito visible en precedencia, el señor PEDRO NELSON GUTIERREZ ZAPATA, demandado dentro de este proceso, solicita el beneficio de amparo de pobreza para contestar demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que en este se tramita en su contra, misma que fuera formulada por la joven KELLY DAHIAN GUTIERREZ DIAZ.

Manifiesta el peticionario que no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia, pues carece de recursos económicos para pagar los servicios de un abogado, el Juzgado accederá a su petición con fundamento en el artículo 151 ídem que dispone que se concederá Amparo de Pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, como afirma la peticionaria.

Así las cosas, este Juzgado procederá a designarle al demandado PEDRO NELSON GUTIERREZ ZAPATA, el beneficio deprecado para contestar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que en este despacho se tramita en su contra, misma que fuera formulada por la joven KELLY DAHIAN GUTIERREZ DIAZ, nombrando para tal fin, como abogado de pobre al Dr. WILLIAM ALBERTO ROJAS DIAZ,

portador de la tarjeta profesional No. 305.559 del C.S de la J., profesional inscrito que ejerce habitualmente la profesión en este circuito judicial.

En consecuencia, se ordena notificarle personalmente este auto al designado y hacerle saber que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a su notificación; que si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

El aquí beneficiado deberá suministrarle oportunamente al abogado de pobre designado la información y documentos necesarios para que pueda cumplir su cometido. Igualmente, el Juzgado proporcionará al profesional del derecho las actuaciones procesales pertinentes para que despliegue su labor.

El término para contestar la demanda comenzará a correr a partir del día siguiente a la aceptación del cargo por el abogado de pobre designado, quien contará con el término de DIEZ (10) días para contestar la demanda (proponer excepciones), toda vez que el demandado presentó su solicitud de amparo el primer día de traslado de la demanda, como se desprende de la constancia secretarial que precede

Se notificará al togado designado de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, vigente de conformidad con La Ley 2213 del 12 de junio de 2022 y de aceptar el cargo se le realizará el envío de las piezas procesales que requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 93 DEL 6 DE JUNIO DE 2023

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario